



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALENCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**JUAN IGNACIO MORENO GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BETERA (VALENCIA)**

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día **6 de ABRIL de 2021**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte expositiva y resolutoria se transcribe de forma literal de la minuta del acta a resultas de su aprobación:

## **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

### **EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2021 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO**

La tramitación urgente del expediente arriba detallado, es sometida a votación, a la vista de lo preceptuado en el artículo 91.4. del ROF y RJ de las EELL, siendo admitida con el voto a favor unánime de los concejales asistentes que integran la Corporación, procediendo por tanto al tratamiento del mismo.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2021, el Presupuesto General así como la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2021 y tras su publicación en el BOP nº 45 de fecha 08/03/2021 y a la vista de la alegación presentada durante el periodo de exposición al público comprendido entre el día 09 de marzo y 30 de marzo de 2021.

Alegación que según Informe del Registro general de entrada de fecha 31/03/2021 se corresponde con el siguiente detalle:

FECHA	NUMERO REGISTRO	ALEGANTE
10/03/2021	2021002968	Luis Enrique Poveda Amores

A la vista de la misma y teniendo en cuenta el Informe nº 119/2021 (CSV 13521116412666256134) emitido por la Intervención Municipal, por el que se propone la inadmisión de la misma, en los términos y por los motivos expuestos en el citado informe.

En uso de las atribuciones y competencias que se atribuyen al Pleno en su artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril, **La Corporación Municipal**, con el voto a favor de los concejales de PP (4) de MAS CAMARENA-TORRE EN CONILL (4) de C's (3) y de VOX (1) las abstenciones de COMPROMIS (6) y el voto en contra de PSOE (3), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Inadmitir a trámite** la alegación formulada por D. LUIS ENRIQUE POVEDA AMORES de fecha 10 de marzo de 2021, relativa a la exigencia municipal de atender el alumbrado público y transporte público en la zona del Camí de Paterna, por las razones expuestas en el Informe de la Intervención Municipal, con número 119/2021 de fecha 01/04/2021 (CSV 13521116412666256134) y que se reproducen seguidamente:

**"PRIMERO.-** Debemos señalar que tan sólo existe legitimación para presentar reclamaciones contra el presupuesto municipal conforme lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los habitantes del municipio, para aquellas personas que resulten directamente afectadas, aunque no fueran habitantes del municipio, a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, por lo que cabe plantearse si D. Luis Poveda Amores, con NIF 73533835Y reúne las citadas condiciones.

A tal efecto queda acreditada específicamente dicha condición de interesado en los términos recogidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto en cuanto D. Luis Poveda Amores, con NIF 73533835Y, consta empadronado en el municipio de Bétera.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**SEGUNDO.-** Igualmente sólo cabe por **materia objetiva** formular reclamaciones contra los presupuestos por tres tipos de razones (artículo 170.2 TRLRHL): porque no se hubieran ajustado en su valoración y aprobación a los trámites establecidos por la Ley de Haciendas Locales, circunstancia ésta que no concurre en el presente caso, tal y como se desprende de los informes de la Secretaría y de esta Intervención obrantes en el expediente; por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del concepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación con los gastos presupuestados o bien de estos respecto de las necesidades para que este previsto.

En ese sentido debemos señalar que a juicio de esta Intervención y conforme la documentación obrante en los presupuestos, la alegación formulada consistente en la falta de partida necesaria para cumplir la obligación municipal del **alumbrado público en la zona del Camí de Paterna**, no se ajusta a ninguno de los motivos que establece el artículo 170.2 del TRLHL, para formular alegaciones al Presupuesto, ya que son exigencias de dotaciones presupuestarias basadas en criterios de oportunidad, no siendo ésta una segunda instancia para abrir un nuevo debate sobre el presupuesto, en su consecuencia, **procedería INADMITIR a trámite la Reclamación interpuesta por no estar entre las causas tasadas en la legislación reseñada.**

En la Unidad de Ejecución de la "AREA URBANA CAMI PATERNA", actualmente no se encuentra ni aprobado ni en tramitación Programa de Actuación Integrada respecto de dichos ámbitos. El Artículo 35 de la ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje ( en adelante LOTUP), dispone que la urbanización y la posterior ó simultánea edificación del suelo urbanizable, y del suelo urbano incluido en unidades de ejecución, requiere, la programación para ejecutar la ordenación pormenorizada de los terrenos, mediante la aprobación del correspondiente Programa para el Desarrollo de Actuaciones Integradas, todo ello de acuerdo con la legislación de aplicación en la Comunidad Valenciana.

El artículo 140 de la LOTUP, en referencia a los derechos y deberes de los propietarios, establece entre otro, como deber el de "Ceder, equidistribuir y **sufragar la urbanización**, retribuyendo al urbanizador por su tarea", y en su artículo 180 bis, de la LOTUP, dispone que:

"1. Los propietarios, y demás obligados de acuerdo con la legislación del suelo del Estado, de edificaciones que sean susceptibles de albergar usos residenciales, industriales o terciarios, estén situadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, tienen la obligación de dotar a los terrenos sobre los que se ubica la edificación de los servicios urbanísticos básicos, en los siguientes términos.

a) En el caso de edificaciones en suelo urbano, deben realizar las actuaciones necesarias para dotar a los terrenos sobre los que se erigen de la condición de solar, de acuerdo con el artículo 177 de esta ley, bien sea mediante licencia urbanística o programa de actuación integrada o aislada."

En cuanto a la segunda alegación planteada, consistente en la falta de partida para cubrir la existencia de **transporte público** aprobado en Pleno del 12 de abril de 2019 como solución parcial para evitar el aislamiento de los vecinos y vecinas del Camí de Paterna, tampoco se ajusta a ningún motivo de los que regula el artículo 170.2 del TRLHL, para formular alegaciones al Presupuesto. No teniendo encaje la alegación en ninguno de los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 170 del TRLHL, por lo que no procede ser admitida como alegación al presupuesto. En su consecuencia, **procedería INADMITIR a trámite la alegación interpuesta por no estar entre las causas tasadas en la legislación reseñada.**

El artículo 26 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su apartado d) que solo los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, tienen obligación de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

No encontrándose el municipio de Bétera entre los municipios con población superior a 50.000 Habitantes, no tiene obligación ni competencia para prestar el servicio de transporte público."

**SEGUNDO.- Elevar a definitivo** el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 24/02/2021 por el que se aprobaba inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2021, Bases de Ejecución del Presupuesto, Anexo presupuestario de Personal así como la Plantilla y demás aspectos acordados.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

**TERCERO.- Publicar** el Presupuesto General definitivamente aprobado en el BOP resumido por capítulos y remitir copia a la Administración General Estado y a la de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez efectuada la publicación. Al anuncio de aprobación definitiva se acompañara resumen de plantilla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 y 127 RDL 781/86, así como se indicará la exposición, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Bétera ([https://betera.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/economica/presupuestos/pge](https://betera.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/presupuestos/pge)), del texto de las Bases Generales de Subvenciones recogidas en el artículo 31 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Notificar individualmente a D. Luis Enrique Poveda Amores, la resolución definitiva de acuerdo con las previsiones del artículo 170 TRLRHL.

**QUINTO.-** Contra la aprobación definitiva del Presupuesto y de conformidad con el artículo 171 TRLRHL podrá interponerse directamente recurso contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visado de la Sra. Alcadesa, con la reserva de lo establecido en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en Bétera.

LA ALCADESA

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por:  
ELIA VERDEVIO ESCRIBA  
07/04/2021, 10:40:09

Firmado digitalmente por:  
JUAN IGNACIO MORENO  
GARCIA  
07/04/2021,9:42:26



**AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALENCIA)**  
**AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)**

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24